

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040033325**  
de 03-08-2023



“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XX Maratón Rio Meta 2023 sector Puerto Gaitán – La Primavera”

**LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 16.4 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución N.º 20203040015085 del 9 de octubre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 24 de la Constitución Política, consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras; las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, además de la salvaguarda del interés general. En este sentido, transitar de manera segura, es un derecho que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos.

Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 6º de la Constitución Política dispone la responsabilidad de los servidores públicos no solo de infringir la Constitución y las leyes, sino también por la omisión en el ejercicio de sus funciones.

Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente le otorga al Ministerio de Transporte por ser la, autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la Política Nacional en materia de tránsito, y entre los principios rectores del Código se establece la seguridad de los usuarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, el Ministerio de Transporte es la primera autoridad de tránsito.

Que el artículo 6º de la referida Ley 769 de 2002 establece los organismos de tránsito, y en sus parágrafos 1º y 2º contempla:

“Parágrafo 1º. En el ámbito nacional serán competentes el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

Parágrafo 2º. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras, nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos”.

Que a su vez el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece:

“Artículo 119. Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el literal c) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, establece que por razones de interés público, el Gobierno nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023304003325**  
de 03-08-2023



“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XX Maratón Rio Meta 2023 sector Puerto Gaitán – La Primavera”

espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que el Decreto 087 de 2011, atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, en consecuencia, le corresponde tomar las medidas en relación con el tránsito vehicular y fluvial, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios en la vía nacional, la movilidad de los vehículos, la navegación y actividades fluviales.

Que la Ley 1242 de agosto 5 de 2008 “Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 1° establece:

“El presente código tiene como objetivos de interés público proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria fluvial, resguardar el medio ambiente de los daños que la navegación y el transporte fluvial le puedan ocasionar, desarrollar una normatividad que fomente el uso del modo de transporte fluvial, procurando su viabilidad como actividad comercial.

Igualmente, promover un Sistema Eficiente de Transporte Fluvial, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas en acuerdos multilaterales y bilaterales respecto de la navegación y el transporte fluvial, promover la armonización de prácticas de navegación y establecer un sistema de inspección efectivo y garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.”

Que el artículo 11 de la Ley 1242 de 2008, modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019 “Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones” establece:

“ARTÍCULO 11. <Artículo modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019. La autoridad fluvial nacional es ejercida por el Ministerio de Transporte, quien define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de políticas en el ámbito nacional de toda la materia relacionada con la navegación fluvial y las actividades portuarias fluviales. El Ministerio de Transporte y las entidades del Sector Transporte promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en el presente código.

(...)

Parágrafo 1°. La vigilancia y control que realiza el Ministerio de Transporte a través de las Inspecciones Fluviales, se refiere al control de la navegación, las condiciones técnicas y de seguridad de las embarcaciones y aptitud de la tripulación, con el apoyo de la Policía Nacional o quien haga sus veces.

Que el presidente de la Federación Colombiana de Motonautica, mediante radicados Nos. 20223031245922 y 20233031239102 del 2 de agosto de 2023, en la Inspección Fluvial de Puerto Gaitán, solicita la autorización para realizar la XX Maratón Rio Meta 2023 sector Puerto Gaitán – La Primavera.

Que la Inspectora Fluvial de Puerto Gaitán, la señora Elizabeth Suárez Triviño, mediante memorando 20239270081003 del 2 de agosto de 2023, describe fechas, recorridos y horarios del evento de la siguiente manera:

FECHA	RECORRIDO	HORA SALIDA	HORA LLEGADA
-------	-----------	-------------	--------------



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023304003325**  
de 03-08-2023



“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XX Maratón Rio Meta 2023 sector Puerto Gaitán – La Primavera”

4/08/2023	Puerto Gaitán (Meta) – Orocue (Casanare)	9:30 a.m.	5:00 p.m.
5/08/2023	Orocue (Casanare) – La Primavera (Vichada)	9:00 a.m.	15:00 p.m.
FECHA	RECORRIDO	HORA SALIDA	HORA LLEGADA
6/08/2023	La Primavera (Vichada) – Orocue (Casanare)	9:00 a.m.	5:00 p.m.
7/08/2023	Orocue (Casanare) – Puerto Gaitán (Meta)	9:00 a.m.	4:00 p.m.

Que la Inspectora Fluvial de Puerto Gaitán, la señora Elizabeth Suárez Triviño, mediante memorando 20239270081003 del 2 de agosto de 2023 emitió concepto previo favorable para la realización del evento en los siguientes términos:

*“Teniendo en cuenta que mediante comunicación motivada con radicado No. 20233031239102 y radicado No. 20233031245922 de fecha 2 de agosto del presente año, en donde se indica por parte del señor Víctor Alonso Domínguez, Presidente de la Federación Colombiana de Motonáutica, el interés en realizar la “XX MARATON RIO META 2023” con el siguiente recorrido:*

FECHA	RECORRIDO	HORA DE SALIDA	HORA LLEGADA	DE
4/08/2023	Puerto Gaitán(Meta)-Orocue (Casanare)	9:30 a.m.	5:00 p.m.	
5/08/2023	Orocue (Casanare)-La Primavera (Vichada)	9:00 a.m.	5:00 p.m.	
6/08/2023	La Primavera (Vichada)-Orocue (Casanare)	9:00 a.m.	5:00 p.m.	
7/08/2023	Orocue (Casanare)-Puerto Gaitán (Meta)	9:00 a.m.	4:00 p.m.	

*En donde se manifiestan las medidas de seguridad durante el desarrollo del evento y además se exponen los elementos de logística, promoción, difusión y seguridad a tener en cuenta en el mismo.*

*Por lo indicado, y considerando que el recorrido de la “XX MARATON RÍO META 2023” corresponde a la Jurisdicción de esta inspección fluvial, además de los aspectos técnicos informados, el compromiso expuesto en dar cumplimiento a lo manifestado, en disponer de los requerimientos en materia de seguridad en la vía fluvial para este tipo de embarcaciones y cumplimiento de la normatividad vigente sobre el modo, se emite **CONCEPTO PREVIO FAVORABLE RESPECTO DE SU REALIZACION**, indicando a los organizadores que se deben tomar todas las medidas de precaución y seguridad necesarias teniendo en cuenta el alto flujo de visitantes y turistas por ser un fin de semana con puente festivo; además que se debe informar y coordinar con las oficinas Municipales de Gestión de Riesgo y de Desastres los temas pertinentes a los riesgos y amenazas que se puedan presentar con ocasión del evento, que se realice recorrido previo identificando y señalando puntos de riesgo, que se efectúe avanzada con un bote de seguridad para informar y poner en conocimiento a los navegantes del sector sobre el paso de las embarcaciones, de manera que se tomen las medidas de seguridad y prevención necesarias; además la organización deberá coordinar con la*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023304003325**  
de 03-08-2023



“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XX Maratón Rio Meta 2023 sector Puerto Gaitán – La Primavera”

*Armada Nacional las medidas de apoyo y verificación para garantizar la seguridad de participantes y otros usuarios del modo”.*

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección de Tránsito,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Establecer medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XX Maratón Rio Meta 2023 sector Puerto Gaitán – La Primavera, que será en las siguientes fechas, recorridos y horarios:

FECHA	RECORRIDO	HORA SALIDA	HORA LLEGADA
4/08/2023	Puerto Gaitán (Meta) – Orocue (Casanare)	9:30 a.m.	5:00 p.m.
5/08/2023	Orocue (Casanare) – La Primavera (Vichada)	9:00 a.m.	5:00 p.m.
6/08/2023	La Primavera (Vichada) – Orocue (Casanare)	9:00 a.m.	5:00 p.m.
7/08/2023	Orocue (Casanare) – Puerto Gaitán (Meta)	9:00 a.m.	4:00 p.m.

Lo anterior se autoriza teniendo en cuenta las recomendaciones de la Inspección Fluvial de Puerto Gaitán.

**ARTÍCULO 2º.**- El Ministerio de Transporte a través de la inspectora fluvial de Puerto Gaitán, en el marco de sus competencias adoptará todas las medidas de seguridad necesarias y suficientes para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los usuarios y en general de los seres humanos y las medidas preventivas de señalización y de seguridad que se requieren para la realización del evento.

**ARTÍCULO 3º.**- La Federación Colombiana de Motonautica, representada por el señor VÍCTOR ALONSO DOMÍNGUEZ, será responsable del evento y deberá cumplir los aspectos técnicos y de seguridad, además de las siguientes:

1º.- Divulgar el evento, mediante medios televisivos, radiales o de prensa e informar mediante pasacalles.

2º.- Exigir a todas las embarcaciones el cumplimiento de las normas de Tránsito Fluvial y Seguridad Vial.

3º.- Coordinar con las diferentes autoridades locales la realización del evento para evitar accidentes fluviales.

4º.- Coordinar todos las acciones previas y posteriores del desarrollo del evento, con las autoridades fluviales del departamento.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023304003325**  
de 03-08-2023



“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XX Maratón Rio Meta 2023 sector Puerto Gaitán – La Primavera”

5º.- Velar para que todas los elementos de información que sean colocados, como vallas, pasacalles y otros, sean retirados al momento de la finalización del evento.

6º.- Dar cumplimiento a las medidas de seguridad impartidas por el Inspector Fluvial durante el tiempo que se lleve a cabo el evento.

7º.- Programar el personal de limpieza para la recolección de la publicidad una vez termine el evento.

**ARTÍCULO 4º.** Para el desarrollo del evento se deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 555 el 5 de abril de 2023 por medio de la cual se establece el uso obligatorio del tapabocas y se mantienen las medidas de autocuidado, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual en sus artículos 1 y 2 establece el uso del tapabocas para las personas de 60 años en adelante o aquellas con comorbilidades e inmunosupresión y síntomas respiratorios.

Así mismo respecto al autocuidado, evitando el contacto con quienes pudieren estar en situaciones de riesgo para la transmisión del virus COVID 19.

**ARTICULO 5º.** Se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022 “Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional” y las modificaciones realizadas por el decreto 220 del 15 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO 6º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

**CT. LAURA YANETH HUERTAS CALDERÓN**  
Subdirectora de Tránsito

Proyectó: Livia Marcela Sánchez V.  
Revisó: Laura Yaneth Huertas C.

